



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 127, fecha: martes, 05 de Julio de 2022

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO PARA EL PUESTO DE ADJUNTO/A JEFE/A DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

BOP-GU-2022 - 2274

### AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

BOP-GU-2022 - 2275

### AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

CUENTA GENERAL 2020

BOP-GU-2022 - 2276

### AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

BOP-GU-2022 - 2277

### AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 16 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

BOP-GU-2022 - 2278

### AYUNTAMIENTO DE HENCHE

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE

BOP-GU-2022 - 2279

## AYUNTAMIENTO DE HUERTAHERNANDO

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

BOP-GU-2022 - 2280

## AYUNTAMIENTO DE HUMANES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

BOP-GU-2022 - 2281

## AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 2282

## AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

CUENTA GENERAL 2021

BOP-GU-2022 - 2283

## AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

PRESUPUESTOS GENERALES 2022

BOP-GU-2022 - 2284

## AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO

BOP-GU-2022 - 2285

## AYUNTAMIENTO DE ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES DE ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO

BOP-GU-2022 - 2286

## AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

APROBACIÓN INICIAL EXP. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2022

BOP-GU-2022 - 2287

## AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE FIBRA ÓPTICA

BOP-GU-2022 - 2288

## MANCOMUNIDAD ALTO TAJO

CUENTA GENERAL 2021

BOP-GU-2022 - 2289



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO PARA EL PUESTO DE ADJUNTO/A JEFE/A DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

**2274**

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la provisión temporal, mediante comisión de servicios de carácter voluntario entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Guadalajara, del puesto núm. 1016 "Adjunto/a Jefe/a de Servicio Infraestructuras Provinciales", cuyas características figuran en el anexo que se acompaña, hasta la provisión reglamentaria del mismo, y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

SEGUNDO.- Los funcionarios de carrera interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar la correspondiente solicitud en el modelo que se adjunta, acompañada del currículum en el que constarán cuantos méritos y circunstancias se estime poner de manifiesto.

TERCERO.- A esta comisión de servicios no le será de aplicación la excepción contenida en la Base Tercera, punto 3, del baremo de méritos del concurso general de provisión de puestos.”

#### ANEXO

Área funcional: INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES																	
Subárea Funcional: Conservación de infraestructuras provinciales																	
COD.	PUESTO	RESPONSAB. GENERALES	NÚM. TIT.	PROVISIÓN	SING.	ESCALA	SUBESC.	CLASE	REL. LAB.	DEDICACIÓN	JORNADA	HORARIO	ESPEC.	CONOC. ESPECÍF.	GRUPO	NIVEL	PUNTOS COMPLEM. ESPECÍF.
1016	Adjunto/a Jefe/a de Servicio Infraestructuras Provinciales	Coordinar, supervisar y planificar que la red viaria dependiente de la Diputación se encuentra en niveles de conservación y explotación óptimos para el ciudadano y colaborar con el Jefe del Servicio en la toma de decisiones	1	Concurso específico	No Sing.	Admón. especial	Técnica	TS/TGM	F	Incompatibilidad parcial	Continua	08:00 a 15:30	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos/ITOP	Redes, Viales, Infraestructuras, Herramientas Gráficas	A1/A2	26	1610



**SOLICITUD ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

**DATOS PERSONALES:**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ 1<sup>ER</sup> APELLIDO: \_\_\_\_\_  
 2<sup>º</sup> APELLIDO: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 CÓD. POSTAL: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_  
 TITULACIÓN: \_\_\_\_\_  
 FECHA NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_

**CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA:**

\_\_\_\_\_

Indique, si procede, el grado de discapacidad y las adaptaciones de tiempo o medios que requiere (debe justificarlo):

\_\_\_\_\_

**EXPONE:**

1. Que conoce la convocatoria del proceso selectivo indicado anteriormente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.
2. Que desea tomar parte en el mismo y manifiesta que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, especificados en la base correspondiente de la misma, comprometiéndose a prestar juramento o promesa exigido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
3. Que para la fase de concurso, en su caso, alega los méritos que se relacionan a continuación (deberá justificarlos si así se requiere en las bases).

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**SOLICITA:**

Ser admitido para tomar parte en dicha convocatoria. Guadalajara, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Firma)

La persona firmante **DECLARA** bajo su responsabilidad que todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación adjunta, en su caso, son exactos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria, que se encuentran actualizados y que el aspirante reúne todas las condiciones y requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo o categoría al que aspira, conforme a las bases y convocatoria de aplicación, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud cuando se le requiera para ello.

(\*) CONTINÚA AL DORSO:  SI  NO

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** De conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que el responsable del tratamiento es la DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, que dicho tratamiento se lleva a cabo para los procesos de selección de personal y para la gestión administrativa de la Diputación. La base legal que permite legitimar este tratamiento es el consentimiento prestado por usted para el tratamiento de los datos facilitados a través de la presente instancia. Sus datos no serán objeto de comunicación a ningún tercero. De igual manera, se le informa de que sus datos podrán ser publicados a través de diferentes medios como nuestra página web para dar debido cumplimiento a las diferentes obligaciones que surgen de aplicación al proceso selectivo en el que se encuentra inscrito. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de los mismos previstos en el Reglamento, así como para la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos, puede dirigirse, previa acreditación de su identidad mediante fotocopia del DNI y por escrito, a DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, Plaza de Monjes nº 10 - 19071 Guadalajara o al correo electrónico personal@dgguadalajara.es. Puede usted obtener información ampliada sobre protección de datos visitando nuestra página web: [www.dgguadalajara.es](http://www.dgguadalajara.es)

SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Guadalajara, 1 de julio de 2022. El Presidente, José Luis Vega Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

**APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022**

---

**2275**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de junio de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://arbancon.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Arbacón, a 1 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente D.Gonzalo Bravo Bartolomé

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

**CUENTA GENERAL 2020**

---

**2276**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede



electrónica de este Ayuntamiento <http://arbancon.sedelectronica.es>.

En Arbancón, a 1 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente D. Gonzalo Bravo  
Bartolomé

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

### APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

**2277**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas del municipio de Chiloeches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«El Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el 4 de mayo de 2022 adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chiloeches.sedelectronica.es>].

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://www.aytochiloeches.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

Texto íntegro de la norma con carácter reglamentario aprobada:

## «REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

### CAPITULO I. Normas Generales

#### Artículo 1. OBJETO.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales de Chiloeches, que incluyen el polideportivo, la piscina, el frontón, pistas deportivas al aire libre y el campo de fútbol, con sus instalaciones adyacentes (aparcamientos, etc.), pistas de pádel y otros servicios análogos.

2. Todo ello se fundamenta, con carácter general, en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejerciendo como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (artículo 25.2.1) LRBRL).

#### Artículo 2. USO.

1. Todas las personas residentes en este municipio tienen derecho a la utilización de las instalaciones deportivas, con arreglo a las normas y condiciones establecidos por el Ayuntamiento. Así mismo, quienes utilicen dichas instalaciones municipales están obligados a hacerlo observando el cuidado y diligencia debidos para la finalidad de las mismas. El uso inadecuado de aquellas que cause daños, por culpa o negligencia, será de la exclusiva responsabilidad de quien los ocasione, incluso las reparaciones que fueran necesarias para la reposición de los daños, a su solo cargo.

2. El uso principal y predominante de las instalaciones será el deportivo, si bien podrán autorizarse actividades de índole extradeportivo previo cumplimiento de las normas que en este texto se establecen, así como de las previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales vigente.

3. No se autorizará bajo ningún concepto la utilización de espacios publicitarios por parte de las Entidades o particulares usuarios de una instalación deportiva, salvo que medie autorización expresa del Ayuntamiento.



### Artículo 3. USUARIOS.

Se considera como usuario toda persona que individual o colectivamente utilicen las instalaciones, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

#### 3. A. Derechos de los usuarios

- a. Obtener las reservas de utilización que soliciten para las instalaciones de acuerdo con la presente normativa.
- b. Utilizar las instalaciones para las que tengan concedida reserva, de acuerdo con las normas impartidas al respecto.
- c. Utilizar los servicios que la reserva de una instalación lleva anejos.
- d. Los usuarios tienen derecho a exigir que las instalaciones por ellos reservados estén en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza.
- e. Los usuarios tienen derecho a efectuar las reclamaciones que estimen oportunas, al personal de servicios en todo caso, y al delegado de instalaciones deportivas si lo estiman pertinente.

#### 3. B. Deberes de los usuarios

- a. Respetar el derecho de los demás usuarios.
- b. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones y sus elementos o a la salud y derechos de los otros usuarios
- c. Usar cada elemento de las instalaciones para la función establecida; prohibiéndose expresamente el uso de balones, pelotas, etc., en otro lugar que no sean las canchas deportivas y dentro de estas evitando acciones que impliquen riesgos de deterioro de suelos, paredes, puntos de luz, material deportivo, etc.
- d. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, de acuerdo con las indicaciones que reciban del encargado de las instalaciones.
- e. Atender las instrucciones del personal de servicio, respecto al correcto cumplimiento de la normativa, así como a la conducta a mantener en las instalaciones.
- f. No dejar objetos fuera de los vestuarios o taquillas, ni tampoco dejar objetos de valor en los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc... las duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupado el vestuario durante la realización de la actividad. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.
- g. Cumplir los horarios de reserva, sin que el retraso en el inicio, salvo que no les sea imputable, les dé derecho a prolongar la reserva más allá de la hora prefijada.
- h. Indemnizar los daños que ocasionen voluntaria o involuntariamente en las instalaciones.
- i. Pagar el precio que corresponda, en función de la tarifa aprobada por el





Ayuntamiento.

Quienes no cumplan estas obligaciones podrán verse privados de su derecho a usar las instalaciones, por un tiempo determinado o a perpetuidad, en función de la gravedad de su conducta.

#### Artículo 4. ACCESO.

1. Para el acceso a las instalaciones deportivas municipales los usuarios deberán acreditar su condición de tales mediante la presentación de la correspondiente tarjeta. La presentación de la misma podrá ser solicitada por alguno de los empleados de servicio o representantes municipales. Para el uso de sus instalaciones y servicios, los usuarios deberán satisfacer las cuotas a tal fin establecidas y encontrarse al corriente en el pago de las demás obligaciones, así como cumplir con las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza.

2. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier instalación deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Ayuntamiento y en los plazos previstos.

3.- El alquiler de las unidades deportivas se solicitará al menos una hora antes o en el mismo momento siempre que haya instalación disponible y como máximo con una semana de antelación, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.

4. No se permite la entrada a las instalaciones deportivas de animales ni, salvo en el área de aparcamiento, de bicicletas u otros vehículos, a excepción de cochecitos y sillas de bebés.

#### Artículo 5. NORMAS INTERNAS.

Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de las instalaciones se dicten y publiquen en cada momento, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo

#### Artículo 6. RESERVA DE USO.

El Ayuntamiento podrá reservar todo o parte del recinto, incluidas plazas de aparcamiento y pistas para la celebración de actos o eventos relevantes para el Municipio, debiendo publicarlo en el tablón de anuncios del Polideportivo municipal con la debida antelación.



#### Artículo 7. RESTRICCIONES.

El Ayuntamiento en función de la asistencia de los usuarios y de la capacidad de las instalaciones, podrá establecer normas restrictivas de acceso o uso de las mismas. Cuando se prevea que el número de asistentes en un momento determinado pueda desbordar la capacidad de las instalaciones, estará facultado para limitar el acceso a las mismas, cuidando el establecimiento de condiciones objetivas que eviten situaciones de desigualdad entre los usuarios. Con ocasión de la celebración de eventos especiales se podrá cobrar entrada a las instalaciones.

#### Artículo 8. COMPORTAMIENTO.

El comportamiento incívico será motivo de expulsión de las instalaciones y de las sanciones pertinentes. El respeto a los demás usuarios exige observar un comportamiento correcto, cívico y responsable. No se permitirá la utilización de aparatos o reproductores de música que por su volumen o características ocasionen molestias a los demás usuarios y/ o vecinos; salvo en actividades y/o eventos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Chiloeches.

#### Artículo 9. USO INSTALACIONES.

El uso adecuado de vestuarios, servicios, duchas, sanitarios, lavabos, etc. exigirá que se utilicen para la finalidad para la cual están instalados. En los vestuarios no se permite el almacenamiento, el depósito ni la limpieza de objetos que sean propiedad y/ o uso particular.

### CAPÍTULO II. Normas específicas de la piscina municipal.

#### Artículo 10. PISCINA.

Las piscinas y sus zonas de servicio funcionarán diariamente en la temporada de verano, se estima un calendario comprensivo del 1 de junio al 15 de septiembre, su horario será de 12 a 20 horas, hora ésta última en que el recinto deberá ser totalmente desalojado para permitir su limpieza y demás labores de conservación y mantenimiento.

Si las circunstancias lo aconsejan, y motivada y justificadamente por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía responsable, podrá variarse, reducirse y/o ampliarse el calendario y el horario de apertura de la piscina. Debiendo tomarse la decisión con la debida antelación y publicarse para general conocimiento de la ciudadanía.

valorará la ampliación del horarios de 20 a 21h, previa petición de la concesionaria.

Excepcionalmente se podrá ampliar el horario citado, con entrada nocturna, siempre y cuando exista solicitud y aprobación pertinente por parte del



Ayuntamiento de Chiloeches. Para poder hacer efectiva esta opción se exige de los medios materiales y personales necesarios para la seguridad de los bañistas, así como de los pertinentes permisos y seguros que puedan hacer frente a cualquier accidente. También el recinto contará con la luz necesaria tanto en la pradera como en el vaso.

La parte destinada a terraza de verano funcionará diariamente en la temporada de verano, del 1 de mayo al 30 de septiembre, y su horario será el permitido por la normativa. Valorándose la apertura en abril y octubre, todo ello en los términos de la forma de gestión del mismo y de la licitación que rija las condiciones de la misma.

Para la celebración de conciertos y similares el promotor o el interesado formulará solicitud al Ayuntamiento junto con declaración responsable del cumplimiento de la normativa, debiendo cumplir en todo caso los horarios y el volumen de la música regulado, con el fin de conciliar el descanso de los vecinos de la zona.

La concesionaria de la piscina está obligada al cobro de las tarifas reguladas en la ordenanza para el acceso a la misma (entradas y bonos).

El Ayuntamiento podrá hacer uso LIBRE de la instalación para el desarrollo de las actividades de su programa deportivo, organizando los espacios para la convivencia entre deportistas y bañistas (CAMPUS Y CURSILLOS DE NATACION).

#### Artículo 11.

Los usuarios de las piscinas deberán cambiarse de ropa en los vestuarios, quedando prohibido vestirse y desvestirse en cualquier otro lugar del recinto.

#### Artículo 12.

1.La función de vigilancia de menores no podrá encomendarse ni al socorrista de la piscina ni al adjudicatario de la explotación de la piscina municipal o del kiosco de la misma.

2. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de los accidentes que pudieran originarse por incumplimiento de las prohibiciones expresadas en esta ordenanza en cualquier punto del recinto.

3.El usuario deberá mantener el resguardo acreditativo de haber abonado la tarifa de entrada.

#### Artículo 13.

Dentro del recinto de la piscina no se permitirá:



1. Portar o utilizar botellas, vasos, platos u otros objetos de vidrio, hojalata o similares que puedan ocasionar accidentes o lesiones.
2. Reservar espacios, sombras etc., para personas que no se encuentren en el recinto.
3. Utilizar sobre el césped objetos que puedan deteriorarlo.
4. Lanzarse o lanzar a otra persona al agua de forma violenta o peligrosa.
5. Practicar cualquier clase de juego que pueda molestar a los demás usuarios.
6. Introducirse en el agua con gafas de bucear de cristal, pelotas, balones o colchonetas.

#### Artículo 14.

La utilización de las piscinas requerirá observar en todo momento las instrucciones que las personas encargadas o los socorristas realicen, en especial las relativas a la higiene debiendo utilizar previamente, todos los usuarios, las duchas antes de entrar en el agua.

### CAPITULO III. Normas específicas de otras instalaciones deportivas.

#### Artículo 15.

1.-Las instalaciones deportivas se destinan a la práctica de actividades deportivas y podrán utilizarse, con carácter general, durante todo el año, salvo la primera quincena de agosto, con el siguiente horario:

- De Lunes a Viernes: de 10.00 a 14.00 h y de 16.00 a 22.00 h
- Sábados de 10.00 a 14.00 h y de 16.00 a 20.00 h
- Domingos y Festivos de 10.00 a 14.00 h

Horario de verano:

- De Lunes a Sábado: de 9:00 a 13:00 h y de 18:00 a 22:00 h
- Domingos y festivos: de 9:00 a 13:00 h.

Horario de pistas en las Urbanizaciones:

- De Lunes a Domingo: de 10:00 a 22:00 h.

#### INSTALACIONES ABIERTAS Y APERTURA INDEPENDIENTE.

Estos horarios tienen la consideración de mínimos, pudiendo verse ampliados por decisión municipal, siempre que exista demanda para ello y se justifique su viabilidad.

Si las circunstancias lo aconsejan, y motivada y justificadamente por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía responsable, podrá variarse, reducirse y/o ampliarse el calendario y el horario de apertura de las instalaciones. Debiendo tomarse la decisión con la debida antelación y publicarse para general conocimiento de la



ciudadanía.

## 2.- Normas de reserva y uso:

La reserva de las instalaciones se podrá realizar, con una semana de antelación como máximo y como mínimo cinco minutos antes de hacer efectivo el alquiler de la misma, teniendo en cuenta que siempre se alquilará COMO MINIMO UNA HORA PUDIENDO AMPLIAR EN MEDIAS U HORAS SUCESIVAS COMPLETAS.

Las reservas se harán de manera presencial en las instalaciones deportivas en los horarios de las mismas o mediante los medios que a tal efecto se señalen.

El Campo de Fútbol-7 podrá reservarse trimestral o anualmente.

LLUVIA: si por inclemencias meteorológicas se debiera de suspender el uso de las instalaciones, antes de la mitad del tiempo reservado, se devolverá el tiempo reservado mediante un ticket, canjeable para otro día que no esté reservado y previa reserva con su procedimiento normal.

3. La autorización de uso y su consecuente derecho podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor o por otras actividades que el Ayuntamiento considere prioritarias.

## Artículo 16.

Únicamente se podrá hacer uso de las instalaciones si se ha abonado previamente la tarifa correspondiente.

El pago de la tarifa se efectuará en el momento de entrar al recinto deportivo o por anticipado al adquirir el abono o efectuar la inscripción.

## Artículo 17.

El tiempo de utilización de las pistas será el establecido para cada actividad en la presente ordenanza, no pudiendo entrar en ellas hasta que el encargado de servicio lo considere oportuno. Si se emplea la iluminación nocturna en las pistas, el coste de este correrá a cargo de los usuarios en el caso de los campos de futbol 7 y polideportivo interior.

## Artículo 18.

Las prendas utilizadas deberán ser adecuadas a la práctica del deporte en concreto que se practique en cada momento y el calzado deberá ser el idóneo para no dañar las instalaciones.

**Artículo 19.**

En las pistas sólo podrán permanecer los contendientes y el/los árbitro/s si los hubiere.

**Artículo 20.**

Cuando alguna instalación se utilice mediante reserva previa, y transcurridos 15 minutos de la hora convenida no se hubiera presentado quien realizó la reserva, se perderá el derecho a utilizarla.

Excepcionalmente y siempre que sea posible se podrán ampliar en 30 minutos la utilización de las pistas mediante el abono de la mitad de la tarifa por hora establecida.

**Artículo 21.**

1. La cesión o alquiler de la instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como entidades, clubes, etc., no obliga al Ayuntamiento de Chiloeches a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose estos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo responsabilidad contractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

2. El Ayuntamiento de Chiloeches no se responsabiliza ni responderá bajo ningún concepto de los accidentes que pudieren sufrir los usuarios, deportistas, directivos, entrenadores y particulares en general, tanto en uso individual como colectivo, como consecuencia de la práctica deportiva y/o de actividades conexas con la misma.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en los que los usuarios ostentan la condición de inscritos en Programas, Cursos y/o Actividades organizados directamente por el Ayuntamiento e impartidos por Monitores, Animadores deportivos y/o Profesores del Organismo, se mantendrá en plena vigencia póliza de seguro de accidentes que cubrirá, en los límites y garantías contratados, el riesgo de accidentes deportivos de los inscritos.

**CAPITULO IV****Artículo 22. PROHIBICIONES.**

1. El uso de los alquileres no podrá ser destinado a la impartición de clases particulares ajenas al Programa del Servicio Municipal de Deportes.
2. Dentro del recinto de aparcamiento queda prohibido:



- a. El estacionamiento de vehículos por un tiempo superior a 3 días.
  - b. El depósito, estacionamiento y almacenamiento de vehículos, mercancías, maquinaria y enseres ajenos al Ayuntamiento.
  - c. Los juegos, usos y prácticas que puedan ocasionar molestias a los usuarios y/ o vecinos, o daños a las personas o bienes.
  - d. Las labores de reparación, mantenimiento y conservación.
  - e. La entrada de vehículos y/o bicicletas a las instalaciones, excepto para labores de mantenimiento y/o gestión del Ayuntamiento.
3. En las pistas, gimnasios y/o salas polivalentes queda prohibido impartir clases, así como la organización de competiciones de cualquier modalidad deportiva o no, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Chiloeches
4. En las pistas de Pádel y Tenis queda prohibido:
- a. La entrada de carro porta pelotas y/o cualquier objeto de almacenaje salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Chiloeches.
  - b. La entrada de más de 6 pelotas de tenis o padel o cualquier pelota o balón de otras modalidades deportiva salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Chiloeches.
5. En la sala de musculación queda prohibido:
- La entrada de personas menores de 16 años, con carácter general. No obstante las personas entre 14 y 16 años podrán hacer uso de la sala de musculación con autorización de los progenitores/tutores y bajo prescripción médica y siempre con la presencia de un monitor en la sala.
  - La entrada de personas entre 16 y 18 años deberán contar con autorización expresa escrita del padre/madre o tutor.

#### Artículo 23. INFRACCIONES.

Podrán ser sancionadas las faltas cometidas dentro de las instalaciones deportivas, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves:

- Infracciones leves: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y limitaciones o prohibiciones establecidas en esta ordenanza.
- Infracciones graves:
  - a. Hacer caso omiso de las indicaciones de los empleados o miembros del Ayuntamiento o del concesionario que señalen alguna infracción de las normas de utilización de las instalaciones.
  - b. Ofender de palabra a usuarios, empleados de servicio o adjudicatario de la instalación de que se trate.
  - c. La negativa a presentar la tarjeta deportiva o documento acreditativo de la personalidad a requerimiento de cualquier empleado de servicio o miembro del Ayuntamiento.
  - d. La utilización de las instalaciones sin satisfacer la tarifa correspondiente.
  - e. Provocar o causar altercados o desórdenes que impidan el uso normal de la instalación.



- f. Saltarse las vallas o puertas de cualquier instalación fuera del horario de uso destinado al efecto.
- g. La falta de higiene del usuario
- h. La reiteración de tres faltas leves durante la misma temporada deportiva
- Infracciones muy graves:
  - a. La agresión física a otros usuarios, empleados de servicio o adjudicatario de la instalación.
  - b. Causar daño o deterioro intencionado de plantas, árboles, mobiliario, enseres u otros objetos de las instalaciones.
  - c. La sustracción de cosas ajenas.
  - d. No abonar los daños causados o pérdidas en el material alquilado en las propias instalaciones
  - e. La reiteración de tres faltas graves durante la misma temporada deportiva

#### Artículo 24. RESPONSABLES.

De las infracciones serán responsables las personas que directamente las hayan cometido así como aquellas otras que hubiesen colaborado en la comisión de la infracción. Esta responsabilidad será de carácter administrativo, sin perjuicio de la que civil o penalmente pudiera corresponder. Todo usuario, empleado de servicio o adjudicatario de la instalación, que observe alguna infracción de esta Ordenanza deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

#### Artículo 25. SANCIONES.

1. Las infracciones leves se sancionarán dependiendo de la entidad y trascendencia de los hechos, con amonestación o suspensión del derecho de acceso a las instalaciones durante un plazo no inferior a un día, ni superior a diez.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión del derecho de acceso durante un plazo no inferior a 11 días ni superior a tres meses y con multa de 50 a 300 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión del derecho de acceso durante un plazo no inferior a tres meses y un día, ni superior a un año y con multa de 301 € a 3.000 €.

4. El Ayuntamiento de Chiloeches, a través de los responsables de las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso y/o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta ordenanza, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios.



**Artículo 26.**

El Ayuntamiento, en consideración a las infracciones cometidas y las sanciones impuestas, podrá acordar dar publicidad a las mismas ya sea en el tablón de anuncios o mediante circular. En cualquier caso, la suspensión temporal de los derechos de un usuario no afectará a las personas amparadas por el mismo título que el sancionado.

**Artículo 27.**

Con independencia de las sanciones impuestas, el sancionado deberá reparar los daños que hubiere causado y resarcir al Ayuntamiento de los perjuicios económicos que le hubiere ocasionado, a cuyo fin se ejercitarán, en su caso, las acciones judiciales pertinentes.

**Artículo 28. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

La Alcaldía es el órgano municipal competente para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones señaladas. A tal efecto se incoará el correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo a lo dispuesto en la normativa administrativa que regula el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 29.**

La Alcaldía nombrará Instructor y Secretario del expediente, a quienes corresponderá la calificación definitiva de la falta denunciada y la propuesta de sanción, previa audiencia del denunciante y denunciado, que corresponda.

**Artículo 30. PRESCRIPCIÓN.**

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Corresponde al Ayuntamiento de Chiloeches la interpretación de los preceptos de esta Ordenanza y la competencia para dictar normas complementarias o de reforma de la misma, en los términos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha



#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 1 de julio de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

#### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 16 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

**2278**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal N.º 16 reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«El Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el 4 de mayo de 2022 adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal N.º 16 reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, en los términos del proyecto que se anexa al expediente

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chiloeches.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Texto íntegro de la norma con carácter reglamentario aprobada:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS, UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES  
DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas municipales así como la prestación de los servicios públicos deportivos y realización de actividades a que se refiere la Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización de las instalaciones deportivas, de la prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas enumeradas



en el artículo anterior.

Se entenderá en todo caso que se benefician de la utilización de las instalaciones deportivas, de la prestación de servicios o la realización de actividades en dichas instalaciones, estando por tanto obligados al pago de la tasa, quienes lo soliciten.

Cuando por causas no imputables al obligado pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá la devolución del importe correspondiente.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso, de acuerdo a las siguientes tarifas:

##### 1. Tarjeta deportiva municipal.

Para la obtención de la tarjeta deportiva municipal, que es personal e intransferible y con una vigencia anual por temporada deportiva (del 1 de octubre al 30 de septiembre), será necesario estar empadronado en Chiloeches y abonar 3 euros.

Para la expedición de duplicados en caso de pérdida, extravío o cualquier otra situación se deberán abonar 3 euros.

##### 2. Utilización de instalaciones.

2.A. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la instalación a utilizar, de acuerdo con las siguientes tarifas:



ALQUILER DE INSTALACIONES			
INSTALACION	CUOTA NORMAL	CUOTA REDUCIDA	CUOTA SOCIAL
Polideportivo pista interior y campo Fútbol 7	25 €	20 €	15 €
(1 hora)			
Suplemento luz	6 €		
Polideportivo pista interior y campo Fútbol 7 (trimestre - 11 horas incluidas)	285 € con luz	240 € con luz	200 € con luz
	220 € sin luz	165 € sin luz	110 € sin luz
Polideportivo pista interior y campo Fútbol 7 (temporada - 33 horas incluidas)	800 € con luz	650 € con luz	550 € con luz
	594 € sin luz	429 € sin luz	264 € sin luz
Salas Polivalentes	18 €	11 €	6 €
Polideportivo: Pádel - Tenis (1 hora)	5.50 €	4.50 €	2.50 €
Polideportivo: Pádel - Tenis (90 minutos)	8.25 €	6.75 €	3.75 €
Polideportivo: Pádel - Tenis (Bono 10 horas)	44 €	36 €	20 €
Pádel - Tenis (Bono anual)	Solo disponible para propietarios de 2ª vivienda.	64 €	40 €
LIMITACIÓN DE UNA RESERVA POR FRANJA HORARIA.	88 €		
*Polideportivo: Frontón (1 hora)	5.50 €	4.50 €	2.50 €
*Pistas polivalentes (1 hora)	10 €	5 €	3 €

\* Se trata de espacios de uso libre, no obstante se permite la reserva del mismo para uso exclusivo mediante el abono de las tarifas señaladas.

La tarifa trimestral hace referencia a los trimestres con inicio en octubre - enero - abril, comprendiendo 1 hora semanal durante 11 semanas.

La tarifa de temporada hace referencia desde el mes de octubre hasta el fin de junio, comprendiendo 1 hora semanal durante 33 semanas.

La tarifa de bono anual hace referencia a la temporada deportiva, considerada ésta del 1 de octubre al 30 de septiembre.

## 2.B. Bonificación:

- a. Se aplicará una bonificación del 10 % sobre el precio total resultante del alquiler de la sala polivalente durante al menos una hora a la semana durante toda la temporada deportiva.
- b. Se aplicará la CUOTA REDUCIDA a los poseedores de la tarjeta deportiva municipal.  
En el caso de alquiler de pistas de pádel, tenis, frontón y pistas polivalentes exteriores se aplicará cuando al menos uno de los usuarios de la misma sea poseedor y presente la tarjeta deportiva.  
En el caso de alquiler de campo de fútbol 7, pista polideportiva interior y salas polivalentes se aplicará cuando al menos cinco de los usuarios de la misma sean poseedores y presenten la tarjeta deportiva.
- c. Se aplicará la CUOTA SOCIAL a los siguientes colectivos:
  - menores hasta 15 años.
  - mayores de 65 años.
  - personas con un grado de discapacidad reconocida igual o



superior al 33 % (acreditado mediante la presentación de la correspondiente Resolución dictada por la Consejería competente);

- miembros de familia numerosa (acreditado mediante la presentación del correspondiente libro o título de familia numerosa, expedido por la Consejería competente)

La cuota social será aplicable en el caso de alquiler de instalaciones cuando el 50% de los usuarios de la misma tengan derecho a la misma.

- d. El Ayuntamiento podrá bonificar con un 100% el uso de todo o parte de las instalaciones deportivas municipales en virtud de los acuerdos o convenios que de acuerdo a la Ley celebre con clubs o colectivos que supongan un interés social para el municipio.

3. Alquiler de material. Siempre que se disponga de ello, se podrá dejar material deportivo, depositando el solicitante una fianza mediante la tarjeta deportiva, que será devuelta al devolver el material prestado.

#### 4. Actividades.

##### 4.A. MATRÍCULAS:

Se trata de una tarifa personal, unitaria, irreducible y por temporada deportiva.

El pago de las matrículas supone la inclusión del usuario en un seguro de lesiones deportivas.

El resto de actividades para las que no se exige el pago de matrícula (entradas individuales y mediante bonos a la sala de musculación) se realizan bajo la responsabilidad del individuo, no quedando cubiertas las posibles lesiones en ningún seguro deportivo municipal.

Cuando un usuario se inscriba en varias actividades que impliquen el abono de la tarifa de matrícula sólo deberá abonar la tarifa de la matrícula de mayor importe.

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	
MATRICULA	
-Menores hasta 15 años.	22 €
-Mayores de 65 años.	16.50 € (Si la inscripción se produce a partir de enero)
-Discapacitados (33%).	8.25 € (Si la inscripción se produce a partir de abril)
-Miembros de Familias numerosas.	
	40 €
ADULTOS a partir de 16 años.	30 € (Si la inscripción se produce a partir de enero)
	15 € (Si la inscripción se produce a partir de abril)

El cobro de la Matrícula se producirá con la inscripción en la



actividad en el mes de septiembre o dependiendo del trimestre.

Se permite el pago fraccionado de la matrícula durante los meses de julio, agosto y septiembre (en cuotas proporcionales) realizando la preinscripción en Junio.

#### 4. B) TARIFAS Y COBRO:

Se aplicará la cuota reducida a quien posea la tarjeta deportiva municipal.

El cobro de las tarifas se efectuará en el momento de su inscripción.

El cobro se realizará trimestralmente de manera general, al inicio de cada trimestre deportivo.

Se establece la posibilidad de abonar una cuota mensual, que será el resultado de incrementar, 2,00 € en menores de 15 años, mayores de 65 años, discapacitados (33%) y miembros de familias numerosas y 4,00 € en adultos, al precio del trimestre dividido entre 3.

Asimismo, se establece la posibilidad de abonar una cuota anual que será el resultado de aplicar una reducción en menores de 15 años, mayores de 65 años, discapacitados (33%) y miembros de familias numerosas de 15,00 € y de 22,00 €, al precio del trimestre multiplicado por 3.

ACTIVIDADES PARA:		
-Menores hasta 15 años.	CUOTA NORMAL	CUOTA REDUCIDA
-Mayores de 65 años.		
-Discapacitados (33%).		
-Miembros de Familias numerosas.		
Pádel - Tenis (2 horas/semana) max. 8 usuarios	60 €	48 €
Actividades 2 horas/ semana	45 €	33 €
Actividades 3 horas/ semana	60 €	48 €

ACTIVIDAD ADULTOS a partir de 16 años	CUOTA NORMAL	CUOTA REDUCIDA
Pádel - Tenis (2 horas/semana) max. 6 usuarios	84 €	60 €
Pádel - Tenis GRUPO CERRADO (2 horas/semana)	123 €	99 €
4 usuarios		
Actividades 2 horas/ semana	60 €	48 €
Actividades 3 horas/ semana	84 €	60 €
Actividades bio-saludables o creadas con un fin concreto por el Servicio de Deportes, para colectivos vulnerables o con prescripción medica .	45 €	33 €



## 4.C. SALA DE MUSCULACIÓN

MATRICULA	10 €	
ACTIVIDAD	CUOTA NORMAL	CUOTA REDUCIDA
Entrada individual	4 €	3 €
Bono 10 sesiones	24 €	18 €
Cuota mensual	27 €	23 €
Cuota trimestral (3 meses)	66 €	56 €
Cuota semestral (6 meses)	132 €	112 €
Cuota anual desde 1 octubre a 30 septiembre (salvo quincena agosto)	253 €	216 €
Cuota mensual horario de mañana TARIFA VALLE (HORARIO FLEXIBLE designado por el Servicio de deportes al principio de temporada por tendencias de uso). 1h diaria.	10 €	7 €
Cuota mensual horario de tarde TARIFA VALLE (HORARIO FLEXIBLE designado por el Servicio de deportes al principio de temporada por tendencias de uso). 2 horas diarias.	14 €	11 €

- Se aplicará la cuota reducida a quien posea la tarjeta deportiva municipal.
- Se establece una bonificación del 50 % en la cuota mensual de la sala de musculación para los inscritos en otra actividad deportiva. Esta bonificación se aplicará durante el tiempo en que concurra esta circunstancia y solo para adultos que no se acojan a ningún otro tipo de reducción.
- La sala de musculación permanecerá cerrada entre el 1 y el 15 de agosto de cada año.

## 4.D. NATACIÓN INVIERNO.

MENSUAL	MATRICULA	
-Menores hasta 15 años.	42 €	
-Mayores de 65 años.		
-Discapacitados (33%).	36.50 € (Si la inscripción se produce a partir de enero)	
-Miembros de Familias numerosas.	28.50 € (Si la inscripción se produce a partir de abril)	
Adultos a partir de 16 años	60 €	
	50 € (Si la inscripción se produce a partir de enero)	
	25 € (Si la inscripción se produce a partir de abril)	
NATACION INVIERNO	CUOTA NORMAL	CUOTA REDUCIDA
Niños de 0 a 4 años (30 min./semana)	15 €	11 €





Niños de 5 a 15 años (45 min./semana)	15 €	11 €
Adultos (45 min./semana)	20 €	16 €

Se aplicará la cuota reducida a quien posea la tarjeta deportiva municipal.

4.E. Durante la TEMPORADA DE VERANO Y PERIODOS NO LECTIVOS se desarrollarán las siguientes actividades y con las siguientes tarifas:

ACTIVIDAD	CUOTA NORMAL	CUOTA REDUCIDA
Natación por quincena del 1 al 15 y del 16 al 31 en días hábiles laborales= 1h diaria.	30 €	25 €
Actividades colectivas por quincena del 1 al 15 y del 16 al 31 en días hábiles laborales en turnos de lunes y miércoles o martes y jueves.	22 €	17 €
Pádel - tenis (Niños) (Semana= 5 horas)	18 €	15 €
Pádel - Tenis (Adultos)(Semana= 5 horas)	25 €	20 €
CAMPUS DEPORTIVO (Quincena)	135 €	115 €
CAMPUS NAVIDAD, SEMANA SANTA, PRECAMPUS, SEPTIEMBRE Y DIAS LABORABLES NO LECTIVOS (dependera de los dias laborables que tenga cada campus especifico)	10,50 €/ DIA	8 €/ DIA
CAMPUS- DIAS SUELTOS	20€/ DIA	15€/ DIA
CAMPUS TURNOS AMPLIACION HORARIA		
1 TURNO (MAÑANA O TARDE) (8,00-9,00h o 15,00-16,00h)	14 €	10,50 €
CAMPUS TURNOS AMPLIACION		
2 TURNOS (MAÑANA Y TARDE) (8,00-9,00h y 15,00-16,00h)	21 €	14 €

#### 4.F. CLASES INDIVIDUALES o grupos reducidos

Se establecen las siguientes tarifas para clases individuales a las que hay que añadir la matrícula correspondiente, que no incluyen la tarifa por alquiler de pista de pádel o tenis que se abonará por separado.

Este servicio será prestado por un monitor, lo que implica que el uso de estas clases en natación por una persona determina el trabajo directo monitor-alumno; en el supuesto de dos o tres personas, si resultase necesario, el usuario deberá ir acompañado en el agua.

ACTIVIDAD	CUOTA NORMAL	CUOTA REDUCIDA
Natación por quincena del 1 al 15 y del 16 al 31 en días hábiles laborales= 1h diaria.	30 €	25 €
Actividades colectivas por quincena del 1 al 15 y del 16 al 31 en días hábiles laborales en turnos de lunes y miércoles o martes y jueves.	22 €	17 €
Pádel - tenis (Niños) (Semana= 5 horas)	18 €	15 €



Pádel - Tenis (Adultos)(Semana= 5 horas)	25 €	20 €
CAMPUS DEPORTIVO (Quincena)	135 €	115 €
CAMPUS NAVIDAD, SEMANA SANTA, PRECAMPUS, SEPTIEMBRE Y DIAS LABORABLES NO LECTIVOS (dependera de los dias laborables que tenga cada campus especifico)	10,50 €/ DIA	8 €/ DIA
CAMPUS- DIAS SUELTOS	20€/ DIA	15€/ DIA
CAMPUS TURNOS AMPLIACION HORARIA		
1 TURNO (MAÑANA O TARDE) (8,00-9,00h o 15,00-16,00h)	14 €	10,50 €
CAMPUS TURNOS AMPLIACION		
2 TURNOS (MAÑANA Y TARDE) (8,00-9,00h y 15,00-16,00h)	21 €	14 €

PADEL Y TENIS				
HORAS SUELTAS	€/PERSONA	NATACION INVIERNO		
1 PERSONA	25 €	1 sesión semanal/MES/persona	50 €	1 PERSONA
2 PERSONAS	18 €	25 €	2 PERSONAS	
3 PERSONAS	12 €	18 €	3 PERSONAS	
4 PERSONAS	10 €			
1.5 H. SUELTA	€/PERSONA	NATACION VERANO		
1 PERSONA	30 €	1 sesión día L- V/QUINCENA/persona	65 €	1 PERSONA
2 PERSONAS	25 €	33 €	2 PERSONAS	
3 PERSONAS	20 €	22 €	3 PERSONAS	
4 PERSONAS	15 €			
1 H. SEMANAL (4 sesiones)	€/MES/PERSONA			
1 PERSONA	75 €			
2 PERSONAS	40 €			
3 PERSONAS	30 €			
4 PERSONAS	25 €			
1.5 H. SEMANAL (4 sesiones)	€/MES/PERSONA			
1 PERSONA	90 €			
2 PERSONAS	50 €			
3 PERSONAS	45 €			
4 PERSONAS	35 €			

#### 4.G. PISCINA MUNICIPAL

ENTRADA INDIVIDUAL (lunes a viernes)	
De 4 a 15 años, mayores de 65 años, personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %; y miembros de familia numerosa	2,00 €



Adultos a partir de 16 años	3,50 €
ENTRADA INDIVIDUAL (fin de semana y festivos)	
De 4 a 15 años, mayores de 65 años, personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %; y miembros de familia numerosa	3,00 €
Adultos a partir de 16 años	4,50 €
BONO (20 baños)	
De 4 a 15 años, mayores de 65 años, personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %; y miembros de familia numerosa	25,00 €
Adultos a partir de 16 años	40,00 €
BONO TEMPORADA (Sólo con tarjeta deportiva municipal)	
De 4 a 15 años, mayores de 65 años, personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %; y miembros de familia numerosa	40,00 €
Adultos a partir de 16 años	70,00 €

Para el acceso a la piscina, no se permitirá la utilización de los abonos de 20 baños de la temporada anterior, no existiendo derecho a reembolso de las cantidades correspondientes a los baños no utilizados.

La pérdida de las entradas, de los abonos de 20 baños o de los de temporada no generará derecho a reembolso.

La suspensión del baño una vez abierta al público la piscina, exceptuando los cierres motivados por causas de fuerza mayor, dará derecho a la devolución del importe en las entradas individuales y a un nuevo baño en los abonos de 20 baños.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar a la piscina municipal o en el de adquirir el bono.

Los niños menores de 4 años tendrán la entrada gratuita.

#### 4.H. PUBLICIDAD.

La colocación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales está sujeta al abono de la siguiente tasa, en función del tamaño, será de tres clases:

- a. Formato: 1 x 0.70m: 100 euros/temporada
- b. Formato: 2 x 1,40 m: 250 euros/temporada
- c. Formato: 3 x 2,10 m: 500 euros/temporada

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

1. Está exenta la cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el



uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa.

Las normas de uso de las pistas serán de obligado cumplimiento para garantizar el mantenimiento y durabilidad de los pavimentos de las instalaciones (uso exclusivo de zapatillas limpias)

2. Además de las cuotas reducidas y bonificaciones establecidas en cada tasa, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Reducción PAQUETE FAMILIAR:

Cuando uno o varios miembros de una misma unidad familiar, TODOS con tarjeta deportiva, estén matriculados en más de dos actividades del programa deportivo, se aplicará una reducción de 3 €/ trimestre en cada una de las cuotas de las actividades de cada participante, haciendo el pago en el momento de aplicación y de manera única. Esta reducción no es aplicable en concurrencia con pagos mensuales ni anuales, ni con otras bonificaciones.

b) Protección Civil:

Los voluntarios de la Agrupación de Protección Civil de Chiloeches podrán disfrutar de la sala de musculación durante cinco sesiones a la semana de forma gratuita, señalándose el horario por los responsables de las mismas.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

1.- La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización de las instalaciones o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones objeto del hecho imponible.

2.- La tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3.- Salvo en los casos determinados en la presente Ordenanza, en el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1.- La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto,



el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose carta de pago con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación.

2.- Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.

3.- La inscripción de los usuarios en las actividades deportivas deberá realizarse individualmente por los medios y en los plazos que se determinen.

4.- Con el fin de organizar el calendario deportivo por temporada, las inscripciones se efectuarán durante el mes de septiembre, pudiéndose establecer una preinscripción en junio.

Una vez finalizado este plazo, y a lo largo de toda la temporada, se mantendrán todas las listas abiertas a efectos de poderse cubrir bajas o formación de nuevos grupos cuando se cumplan las condiciones para ello.

5.- Las bajas de los usuarios deberán comunicarse en los lugares y por los medios que se señalen con una antelación mínima de 15 días naturales al del fin del periodo abonado por el mismo.

Las bajas que se tramiten no generarán derecho a devolución de ninguna de las tarifas abonadas.

6.- En el supuesto que por razones del servicio se produzca una baja en la prestación del servicio de alguna actividad se procederá a la devolución de las tarifas no disfrutadas.

7.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones deportivas municipales, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se



desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de mayo de 2022, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 1 de julio de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

### NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE

---

**2279**

Ángel Cuesta Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Henche, hago saber:

Que se ha cumplido el periodo de vigencia de los cargos de Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Henche.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento proponer las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Henche, a 27 de junio de 2022. Firmado: El Alcalde. Ángel Cuesta Domínguez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUERTAHERNANDO

### APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

---

**2280**

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y la modificación de las reguladoras del ICIO y de la Tasa por el Suministro de Agua a domicilio en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio actual, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes, dejando constancia de que, en caso de no presentarse ninguna reclamación este acuerdo quedará elevado a definitivo.

Huertahernando, 22 de junio de 2022. El Alcalde: Fdº Juan C. Guerrero

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

---

**2281**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía 258/2022 de 1 de Julio de 2022 la Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 9 al 15 de Julio de 2.022, ambos inclusive, disfrutaré de un periodo de vacaciones; y siendo conveniente y adecuado, para una





mayor eficacia en la gestión, delegar en el Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las competencias municipales que me confiere la Legislación sobre Régimen local.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D. Cristian Carazo Mayoral, primer teniente de alcalde, el ejercicio de la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local del 9 al 15 de Julio de 2.022, ambos inclusive

SEGUNDO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO.-La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

SEXTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

OCTAVO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la



publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Humanes a 1 de Julio de 2022, la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> Elena Cañeque García

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**2282**

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA SU ADAPTACIÓN A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADAPTA EL REAL DECRETO-LEY 2/2004, DE 5 DE MARZO, A LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Al no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal aprobado por pleno celebrado el 6 de abril de 2022, se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Jadraque y en la Entidad Local dependiente Castilblanco de Henares.

### Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

### Artículo 3 Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a. Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como abintestato.
- b. Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c. Enajenación en subasta pública.
- d. Expropiación forzosa.

Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el



Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana (Derogado).

Artículo 5. Supuestos de no sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- a. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las



transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

- g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
- h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor



catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

#### Artículo 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

- c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006,



de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

El artículo 7 Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacional

Artículo 8. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte.

Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.



#### Artículo 9. Sujetos Pasivos.

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a. Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b. Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 10. Base imponible .

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año,





se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. ) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. ) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10 Bis Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el



ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del máximo el 15%

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo



con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Periodo de generación	Coefficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

#### Artículo 11. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 25 por 100.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

#### Artículo 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo



del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a. En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f. En el caso de adjudicación de solares que se efectuen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación

#### Artículo 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.



#### Artículo 14. Gestión

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

1. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
  - a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
  - b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.
2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
  - a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
  - b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
  - c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
  - d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
  - e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
  - f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
  - g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
  - h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:
  - a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
  - b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - c. Fotocopia del certificado de defunción.
  - d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
  - e. Fotocopia del testamento, en su caso.
4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.
5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán



íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
  - a. En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
  - b. En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en este artículo y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.



3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### Artículo 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo .

#### Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### Artículo 18. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

#### Artículo 19. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Jadraque a 1 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente.Fdo.: Héctor Gregorio  
Esteban

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

CUENTA GENERAL 2021

---

**2283**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen





interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Matillas, 1 de julio de 2022.El Alcalde, Ignacio Gordon Boza

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

### **PRESUPUESTOS GENERALES 2022**

---

**2284**

Aprobado inicialmente en Sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Matillas de fecha 17 de junio de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Matillas 17 de junio de 2022.El Alcalde-Presidente. Ignacio Gordon Boza

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

### **APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO**

---

**2285**

#### **SUMARIO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pastrana por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

#### **TEXTO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha



27 de junio de 2022, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://pastrana.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Pastrana, a 30 de junio de 2022. Fdo. Luis Fernando Abril Urmente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES DE ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO

**2286**

Se hace público a los efectos de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, el texto íntegro de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES DEL MUNICIPIO DE ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 16 de mayo de 2022, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El Pleno considera necesaria la regulación de esta Ordenanza, con el fin de asegurar la continuidad de los espectáculos taurinos populares de Robledillo de Mohernando, como parte importante de la tradición, cultura e identidad del pueblo.

Este Ayuntamiento, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, aprueba la Ordenanza municipal Reguladora de Espectáculos Taurinos Populares, para la regulación de los espectáculos taurinos que tradicionalmente se vienen celebrando en el municipio desde tiempos inmemoriales y la inclusión de un plan de encierro



para la celebración de los encierros de reses bravas por el campo.

## ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES DEL MUNICIPIO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal

El Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando dicta la presente ordenanza en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio.

#### ARTÍCULO 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en el municipio de Robledillo de Mohernando durante las fiestas patronales.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por festejos taurinos populares, aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torear reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público.

Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando, durante seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad, de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

Se entiende por festejos taurinos populares encadenados los que se celebran en el mismo día.

#### ARTÍCULO 3.- Clasificación de los Espectáculos Taurinos

Según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, los espectáculos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta



hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

#### ARTÍCULO 4.- Espectáculos Prohibidos

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, y en todo caso, se prohíben aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a. Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
- b. Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

#### ARTÍCULO 5.- Condiciones de las Instalaciones

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b. Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c. El festejo finalizará en la plaza de toros permanente del municipio de Robledillo de Mohernando, por lo que deberán instalarse en el vallado



próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.

- d. Con el fin de facilitar una rápida entrada de las reses, la dimensión mínima de las puertas de chiqueros de las plazas o recintos en que finalicen los encierros será de 2 metros de alto por 1,35 metros de ancho.

#### ARTÍCULO 6.- Condiciones de las Reses

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a los seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a. En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b. En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- c. En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
- d. En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

#### ARTÍCULO 7.- Reconocimiento Previo de Reses

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el



empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que los animales cumplen con los requisitos zosanitarios y zotécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el Delegado Provincial de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.
- b. El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números de crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta ordenanza.
- c. El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo a la Delegación Provincial de la Junta de comunidades de Castilla La Mancha c en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.



#### ARTÍCULO 8.- Sacrificio de las Reses

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quien delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

#### ARTÍCULO 9.- Prohibición del Maltrato

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

#### ARTÍCULO 10.- Condiciones Sanitarias

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la



celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, elaborado este de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya, deberán cumplirse, en todo caso, para la celebración de los espectáculos taurinos, las siguientes condiciones:

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico formado, al menos, por:

- a. Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b. Un licenciado en medicina con especialidad de cualquier tipo.
- c. Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario

El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b. Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
- c. Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
- d. Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
- e. Disponer de lavabo con agua corriente.
- f. Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
- g. Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.

La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

- a. Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
- b. Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
- c. Lámpara con luz adecuada.
- d. Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
- e. Expansores de la volemia.





- f. Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
- g. Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
- h. Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos oro-traqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
- i. Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
- j. Contenedor para material sucio.
- k. Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.
- l. Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
- m. Aspirador eléctrico.
- n. Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

En los festejos con reses mayores de treinta y seis meses o con cuernos íntegros, se deberá cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

- a. En el equipo médico-quirúrgico será además necesaria la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.
- b. Será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico con una hora de antelación a la celebración del festejo y durante todo el desarrollo del mismo. Excepcionalmente, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro del mismo para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.
- c. La enfermería tendrá los requisitos adicionales siguientes:
  - 1º. La mesa habrá de permitir la realización de intervenciones quirúrgicas.
  - 2º. Estará dotada de sistema de anestesia y aspirador

#### ARTÍCULO 11.- Medios de Transporte Sanitarios

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el



desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

## TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

### ARTÍCULO 12.- Presidencia de los Espectáculos

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b. Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.
- c. Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d. Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e. Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio
- f. Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g. Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.



### ARTÍCULO 13.- El Director de Lidia y su Ayudante

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al Director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a. Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
- b. Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.
- d. Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El Director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

### ARTÍCULO 14.- Colaboradores Voluntarios

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b. Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c. Impedir el maltrato de los animales.
- d. Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.



#### ARTÍCULO 15- . Autorización Administrativa

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración.

En cumplimiento del artículo 9 y siguientes del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, la solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 se presentarán por el organizador del festejo taurino con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo, a cuyos efectos, la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

### TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

#### ARTÍCULO 16.- Participantes

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años (16), si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Se podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares que se considere apropiado por decisión de la organización del festejo, estableciendo a tal efecto la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.

Nadie está obligado a participar ó correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo así como en las vías urbanas de este municipio.



#### ARTÍCULO 17.- Espectadores

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en este reglamento, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.

### TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS

#### ARTÍCULO 18.- Definición

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

#### ARTÍCULO 19.- Desarrollo de los Encierros

1. El recorrido por el que vayan a transcurrir los encierros reunirán las siguientes condiciones:

- a. El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.
- b. La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.
- c. La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.
- d. El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20 del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio de 2013.
- e. La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga



mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local. La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.

- f. En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
- g. En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.
- h. El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.
- i. La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, si bien las reses que vayan a ser objeto de una lidia posterior no podrán ser conducidas de una en una.

El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

2. En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

## TÍTULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

### ARTÍCULO 20.- Definición

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado del ganado desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

### ARTÍCULO 21.- Duración

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el



desarrollo del mismo.

#### ARTÍCULO 22.- Zonas de Encierro

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en este reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

##### 1. Zona de inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

##### 2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

##### 3. Zona de espectadores:

Está formada por el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se



adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

#### 4 Zona de finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

### ARTÍCULO 23.- Desarrollo de los Encierros por el Campo

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización. En ningún caso, las reses que sean objeto de un encierro por el campo podrán ser lidiadas posteriormente.

## TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS

Este Plan de encierros recoge las normas específicas que regirán en el encierro de





reses bravas a realizar con motivo de las fiestas de Robledillo de Mohernando.

#### ARTÍCULO 24.- Descripción

El encierro consistirá en trasladar las reses desde la Plaza de toros hasta la zona de suelta, para desde allí y cuando lo decida el Presidente del festejo, iniciar el camino de vuelta a la Plaza de toros.

#### ARTÍCULO 25.- Ubicación de la Zona de Inicio

La zona de inicio estará situada en los corrales fijos de la Plaza de Toros permanente situada en la Calle Seda del Municipio de Robledillo de Mohernando (Paraje El Cañamar).

#### ARTÍCULO 26.- Zona de Suelta

La zona de suelta estará constituida por el Paraje denominado Puente Pequeño y la propia Plaza de Toros. Estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella.

#### ARTÍCULO 27.- Zona de Espectadores

La zona de espectadores estará situada en las gradas de la Plaza de Toros indicada. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

#### ARTÍCULO 28.- Zona de Finalización

La zona de finalización coincide con la zona de inicio, es decir, los corrales fijos de la Plaza de Toros permanente.

#### ARTÍCULO 29.- Itinerario del encierro

Tras el lanzamiento del cohete que indica el comienzo del festejo, se soltarán las reses de los corrales de la Plaza de Toros de Robledillo de Mohernando. Seguidamente, se desplazarán tomando la Calle Seda hasta el arroyo del Camino de Tamajón. Bajarán por dicho arroyo hasta la zona de suelta constituida por el Paraje Puente Pequeño, dónde permanecerán las reses para el disfrute de los



participantes y hasta que decida el Presidente del festejo. A la orden de éste serán reconducidas las reses nuevamente en sentido inverso hasta la Plaza de Toros, dejando una manga de seguridad para su entrada en el coso.

ARTÍCULO 30.- número mínimo de caballistas.

El número mínimo de caballistas encargado de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro será de seis.

ARTÍCULO 31.- número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del festejo

El número mínimo de vehículos previstos para estos menesteres se fija en diez.

ARTÍCULO 32.- Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que las mismas abandonen la zona de suelta serán los siguientes:

- Tres cabestros.
- Seis caballistas con experiencia en conducción de reses bravas.
- Tres vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a las reses en caso necesario.

A todo lo anterior se unirá el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia y el apoyo de los colaboradores designados.

ARTÍCULO 33.- Duración del encierro

La duración del encierro será como máximo de tres horas.

## TÍTULO VII. SUELTA DE RESES

ARTÍCULO 34.- Definición

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de



saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

#### ARTÍCULO 35.- Recinto para Seltas de Reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia."

#### ARTÍCULO 36.- Desarrollo

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su



duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

## TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

### ARTÍCULO 37.- Principios Generales

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En todo lo no previsto, se aplicará con carácter supletorio la normativa estatal vigente en materia de espectáculos taurinos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Robledillo de Mohernando, 30 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente-Fdo.: Ángel Álvarez Almazán

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

### APROBACIÓN INICIAL EXP. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2022

---

**2287**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Junio de 2022, acordó la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos nº 1/2022 al Presupuesto general 2022, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Sotillo a 23 de Junio de 2022. El Alcalde,Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

### **PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE FIBRA ÓPTICA**

---

**2288**

#### **SUMARIO**

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de La Yunta por la que se aprueba el plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas

#### **TEXTO**

Habiéndose aprobado el plan de despliegue e instalación de red de comunicaciones electrónicas en el municipio de La Yunta se publica el mismo para su general conocimiento:

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente y examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **RESUELVO**

PRIMERO. No se presentaron alegaciones.

SEGUNDO. . Aprobar el Plan de Despliegue de un red de comunicaciones electrónicas para este municipio presentado por:



Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
AVATEL TELECOM, S.A.	A93135218

Deberá cumplir con las Conclusiones y advertencias expresados en el informe los Servicios Técnicos de fecha 03 de mayo de 2022 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En La Yunta a 30 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Margarita Morera  
Andreu

## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALTO TAJO

CUENTA GENERAL 2021

**2289**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede



electrónica de esta Mancomunidad: <http://mancomunidadaltotajo.sedelectronica.es>.

En Villanueva de Alcorón, a 27 de junio de 2022. La Presidenta, Ester Rubio Sanz